


| | | |
|---|---|-------------------------------|
|  | ALCALDIA DE POPAYAN Secretaria de Gobierno | CODIGO |
| | INSPECCION PRIMERA URBANA DE POLICIA | Versión: 120 Página 1 de 2 |

***20211200032821**

Popayán, 2021-02-22

Radicación: 20211200032821

Señor

ERICK ALEJANDRO JURADO GUACHETA

Oficio

Manzana 29 casa 2-51 Valle Ortigal

Celular 3204412204

Código Postal 190004

Ciudad

Referencia: Citación a Audiencia. Art 223 de la ley 1801 de 2016.

Por medio de la presente me permito informarle que deberá comparecer de manera personal a la Inspección Primera Urbana de Policía, ubicada en la calle 8 entre carrera 4 y 5 (antiguo Idema) segundo piso, el día **TRES (03) de MARZO de 2021**, a las **09:00 am** horas, a fin de realizar audiencia pública, para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción, aportando las pruebas que considere conducentes, por presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia contemplado en el artículo 27#7 de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. (*Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 30 de marzo de 2017*).

Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:


7. Portar armas neumáticas, de aire, de foguero, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.

Se le informa el contenido del parágrafo 1º del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

"Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional" en concordancia con la sentencia C 349 de 2017.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política y con base en los preceptos de la ley 1801 de 2016, se solicita presentar esta citación, su documento de identificación, las pruebas que pretenda hacer valer y si es su deseo podrá estar asistido por un abogado de su confianza, o ejercer el derecho a la defensa por sí mismo.

Atentamente,


JOHNNIE FERNANDO MEDINA TOBAR
Inspector

Proyecto: Johnnie F. Medina Tobar
Transcribió: Manuel Ordoñez
Archivado en según TRD (Expediente)



Creo en
POPAYÁN